

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00471

NOTIFICADO POR ESTADO No. 114 DEL 18 DE JULIO DE 2022.
--

El documento que se trae como base de la ejecución contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar determinada suma de dinero proveniente de la parte ejecutada y constituye plena prueba contra ella.-

En tal virtud, el juzgado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 422, 431 y 442 y ss. del C.G del P., LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO contra el señor REINALDO NIÑO NIÑO y en favor de la señora LUZ STELLA GARCÉS RUEDA, por la suma de \$11.158.986, correspondiente a cuotas alimentarias de diciembre de 2014 y enero a diciembre de 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y enero a junio de 2022. Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el acta de conciliación suscrita ante la PERSONERÍA DE BOGOTÁ el 6 de noviembre de 2014.

Igualmente, se libra mandamiento de pago por las cuotas que por esos mismos conceptos se sigan causando y los intereses legales tasados al 6% anual, hasta que se verifique el pago total del crédito demandado.

Notifíquese este proveído al ejecutado observando lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepción de pago (total o parcial), y para cancelar la prestación adeudada.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce personería a la abogada ANA ESPERANZA MOYA RODRÍGUEZ como apoderada de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la solicitud elevada por la demandante reúne los requisitos establecidos en los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concede en su favor el AMPARO DE POBREZA.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40366932ff88c06ed00fc76a342d41f769b32a3d92868f2ced6d8f16413cbe4b**

Documento generado en 15/07/2022 08:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>